

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-1415 *Resolución de 8 de febrero de 2017, por la que se modifican los Estatutos de la Mancomunidad Los Valles.*

Por los Ayuntamientos de Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, que integran la Mancomunidad Los Valles, así como por el Pleno de la Mancomunidad, se ha aprobado la modificación del artículo 3 de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Presidencia y Justicia copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia y Justicia, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación los Estatutos de la Mancomunidad Los Valles, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

ANEXO QUE SE CITA

Modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad Los Valles.

Se modifica el artículo 3 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.

1.- Son fines de la Mancomunidad:

- a) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- b) Servicio de extinción de incendios.
- c) Protección del medio ambiente urbano garantizando la sostenibilidad y eficiencia acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- d) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Participación en proyectos de ámbito nacional y/o europeo dirigidos fundamentalmente al desarrollo de políticas sociales, de promoción e impulso socio-económico de sectores desfavorecidos o marginados.

2.- La prestación y explotación de los servicios asumidos podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

3.- La prestación de los fines a que se refiere el párrafo 1º de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, incluido lo referente a imposición y ordenación de los tributos que pudieran corresponder por dichos servicios.

Santander, 8 de febrero de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

2017/1415

CVE-2017-1415